

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SANDBOX DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO I	8
Disposiciones generales	8
Artículo 1. <i>Objeto</i>	8
Artículo 2. <i>Definiciones</i>	8
Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación subjetivo</i>	9
Artículo 4. <i>Colaboración y coordinación</i>	9
Artículo 5. <i>Ámbito objetivo de aplicación</i>	9
Artículo 6. <i>Entornos de experimentación</i>	10
Artículo 7. <i>Duración de las pruebas</i>	10
Artículo 8. <i>Entidades promotoras</i>	11
TÍTULO II	11
Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria	11
CAPÍTULO I.....	11
Disposiciones generales	11
Artículo 9. <i>Régimen jurídico de aplicación</i>	11
Artículo 10. <i>Condiciones de elegibilidad de los proyectos de innovación</i>	12
Artículo 11. <i>Condiciones de elegibilidad de las entidades promotoras</i>	12
Artículo 12. <i>Convocatoria</i>	12
CAPÍTULO II.....	13
Procedimiento de acceso	13
Artículo 13. <i>Solicitud de acceso</i>	13
Artículo 14. <i>Comisión de Valoración y Seguimiento</i>	14
Artículo 15. <i>Evaluación y resolución de solicitudes</i>	15
Artículo 16. <i>Autorización de acceso al Sandbox</i>	15
CAPÍTULO III	16
Desarrollo de las pruebas	16
Artículo 17. <i>Inicio de las pruebas</i>	16
Artículo 18. <i>Seguimiento y control de las pruebas</i>	16
Artículo 19. <i>Modificación del Protocolo de pruebas</i>	16

Artículo 20. <i>Interrupción de las pruebas</i>	17
Artículo 21. <i>Reanudación de las pruebas</i>	17
CAPÍTULO IV	17
Finalización de las pruebas	17
Artículo 22. <i>Finalización de las pruebas</i>	17
Artículo 23. <i>Recogida de bien, recursos y equipamiento empleado en las pruebas</i>	18
CAPÍTULO V	18
Evaluación y comunicación de resultados	18
Artículo 24. <i>Rendición de cuentas de las pruebas</i>	18
Artículo 25. <i>Memoria bianual</i>	18
Artículo 26. <i>Comunicación social</i>	19
CAPÍTULO VI	19
Garantías y responsabilidad de las entidades promotoras.....	19
Artículo 27. <i>Régimen de responsabilidad</i>	19
Artículo 28. <i>Confidencialidad</i>	20
Artículo 29. <i>Protección de datos</i>	21
Disposición adicional primera. <i>Facultades de ejecución</i>	21
Disposición adicional segunda. <i>Normativa municipal</i>	21
Disposición adicional tercera. <i>Título competencial y amparo normativo</i>	21
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i>	21
Disposición final. <i>Entrada en vigor</i>	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Durante los últimos años, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha venido ejecutando diferentes estrategias, planes y proyectos para transformar y modernizar la ciudad con el objetivo último de mejorar el bienestar social y la calidad de vida de sus habitantes.

Esta labor parte del entendimiento y visión compartida de Las Palmas de Gran Canaria como una región sostenible, emprendedora, conectada, accesible, integradora, abierta y, de forma significativa, innovadora. En este contexto, la ciudad se concibe como un espacio de convivencia, desarrollo y crecimiento donde la interacción de las personas y el entorno físico, económico y social es clave para lograr un progreso compartido.

Poniendo la ciudad y la ciudadanía en el centro, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria persigue como eje prioritario lograr un municipio más próspero a partir de una filosofía de mejora permanente que logre aprovechar el potencial de la transición digital y las economías azul y verde

para fortalecer sectores estratégicos, diversificar y generar nuevas oportunidades de mercado, empleabilidad, talento y mejora de la productividad.

Esta visión se complementa con la necesidad de potenciar una ciudad que garantice la convivencia, la igualdad y con espacios públicos resilientes, saludables, accesibles y conectados, que sea capaz de abordar retos futuros.

En este contexto, la acción pública desempeña un papel fundamental para mejorar los marcos, oportunidades y recursos que permitan hacer frente a estos nuevos desafíos. Así, la Administración se posiciona como agente proactivo, que genera valor y que permite avanzar a la ciudad y a su ecosistema, salvaguardando el interés general y bien común.

Dando un paso hacia delante, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha comprendido que, para alcanzar el modelo de ciudad perseguido, la innovación y la colaboración son palancas esenciales.

La innovación, y de forma señalada aquella de carácter tecnológico, se está consolidando como un catalizador fundamental para alcanzar las prioridades estratégicas de los territorios, especialmente en los ámbitos destacados. A través de soluciones innovadoras, es posible optimizar recursos, generar nuevas dinámicas de colaboración y ofrecer respuestas eficaces a problemas complejos. La innovación permite, asimismo, transformar y mejorar las formas de gestionar y vivir en la ciudad, impulsando modelos urbanos más inteligentes, inclusivos y preparados para adaptarse con flexibilidad a los retos presentes y futuros.

Desde una perspectiva estratégica, la innovación no solo impulsa directamente la capacidad de la ciudad para alcanzar sus objetivos prioritarios, sino que también fortalece significativamente la competitividad y amplía las oportunidades del tejido local económico y social.

Al crear un entorno favorable para la innovación, caracterizado por la colaboración, el conocimiento compartido y la experimentación, se genera un contexto propicio para que las empresas, instituciones y agentes sociales desarrollen capacidades avanzadas, diversifiquen su oferta y mejoren continuamente su productividad.

Esta dinámica, a su vez, incrementa la capacidad del tejido productivo para competir en mercados globales, generar nuevas oportunidades económicas, potenciar la atracción de talento e inversión y fomentar la aparición de nuevas iniciativas innovadoras.

En este contexto, la capacidad y el potencial impacto de la innovación dependen directamente de la generación de una colaboración efectiva entre la Administración pública y los distintos agentes del tejido económico y social. Así, fomentar instrumentos específicos que promuevan la cooperación es clave, ya que la innovación rara vez surge de esfuerzos aislados.

Al impulsar marcos que facilitan la colaboración y potenciar la creación de redes y espacios compartidos, se multiplican las capacidades para crear, desarrollar, experimentar, validar y escalar soluciones innovadoras. Esta dinámica colaborativa permite abordar de forma más ágil y eficiente los retos urbanos y económicos. Así, el despliegue de instrumentos que la favorezcan es esencial para fortalecer el ecosistema local y ampliar las oportunidades del tejido productivo, elevando, en consecuencia, la competitividad y resiliencia general de la ciudad.

En este proceso, la experimentación es esencial porque constituye el paso clave para validar en condiciones reales las ideas, tecnologías o soluciones antes de su implementación. A través de la experimentación es posible comprobar si una propuesta innovadora realmente funciona, identificar y corregir posibles fallos y asegurar que las soluciones desarrolladas sean efectivas, escalables y apropiadas para los desafíos específicos que pretenden resolver.

Además, la experimentación permite reducir significativamente los riesgos inherentes a la innovación, ya que facilita una evaluación previa del impacto económico, social y técnico, proporcionando certezas antes de realizar inversiones mayores o generalizar su uso en todo el mercado o en toda la ciudad. De este modo, experimentar no es solo una etapa del proceso innovador, sino una condición imprescindible para generar conocimiento, asegurar la utilidad práctica y garantizar que la innovación se traduzca en beneficios tangibles para la ciudadanía y el ecosistema urbano en su conjunto.

Bajo esta idea, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria comprende que, dado que los desafíos por afrontar están intrínsecamente ligados al contexto urbano, tiene pleno sentido que sea la propia ciudad el espacio en donde se experimenten y validen las soluciones innovadoras que permitirán superarlos. La ciudad, por su complejidad y dinamismo, representa un escenario real donde se interrelacionan factores sociales, económicos, tecnológicos y ambientales que son difíciles de replicar en entornos aislados o simulados. Experimentar en este entorno real permitirá comprobar el desempeño de soluciones en el contexto exacto en que deberán funcionar, ajustándolas a la realidad cotidiana y a las necesidades de sus habitantes.

La experimentación en entornos urbanos contribuye a acercar la innovación a la ciudadanía ampliando la participación y generando aprendizajes más valiosos y relevantes. En definitiva, la ciudad no solo actúa como un laboratorio vivo para la innovación, sino que también asegura que las soluciones creadas estén alineadas con objetivos estratégicos, sean aceptadas socialmente y tengan un impacto real y positivo sobre la calidad de vida de la ciudadanía.

En este sentido, como se ha destacado anteriormente, dado el papel estratégico y facilitador que se atribuye al sector público y a la Administración, es precisamente esta última la que debe asumir un liderazgo activo, impulsando y coordinando estos espacios o entornos urbanos donde pueda ser posible la experimentación.

Bajo el firme compromiso y convencimiento de esta necesidad, y en consonancia con los diferentes instrumentos que se están desplegando a estos efectos, el Ayuntamiento se propone dar un nuevo paso al frente introduciendo un instrumento público innovador: el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria.

El Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria se articula así como un instrumento público innovador desplegado para convertir la ciudad en un entorno controlado, seguro y abierto para la realización de pruebas y experimentaciones en contextos reales de soluciones, tecnologías y nuevos productos y servicios.

II

El Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria se despliega en observancia de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que recoge en su artículo 2.f) la necesidad de impulsar la innovación pública

liderada por el sector público. Este impulso comprende especialmente la experimentación en políticas públicas, el diseño de intervenciones basadas en evidencias científicas, la evaluación del impacto de la normativa sobre la innovación, el desarrollo de bancos de prueba y la promoción de una contratación pública que incorpore soluciones innovadoras y de I+D.

En su artículo 33.1, la misma norma establece que los agentes involucrados en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una participación activa en la investigación y en la aplicación práctica de la innovación para favorecer la calidad investigadora, el intercambio y transferencia de conocimiento, así como la mejora de la productividad, la competitividad y el bienestar social en general. Para ello, señala la necesidad de fortalecer el rol innovador de las Administraciones mediante tecnologías emergentes e instrumentos específicos, como aceleradoras, incubadoras, centros demostradores, espacios experimentales, compra pública innovadora y acuerdos marco que faciliten la incorporación de soluciones tecnológicas disruptivas en la gestión pública (artículo 33.1.k). También destaca el papel que tienen las entidades locales en el impulso de proyectos innovadores dentro de sus competencias, especialmente a través de la Red Innipulso de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (artículo 33.1.p).

Por su parte, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, indica en su artículo 16 la facultad de los poderes públicos para promover la creación, a través de reglamentos, de entornos controlados, delimitados en el tiempo, con el objetivo de evaluar la aplicabilidad, eficacia e impacto real de innovaciones tecnológicas en actividades reguladas, nuevas formas de prestación de bienes o servicios, o alternativas en sus métodos de control y supervisión por parte de las autoridades competentes.

Recogiendo este mandato, y con la finalidad de promover, a través del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria, la ciudad como un entorno controlado de pruebas que facilite la experimentación y validación de soluciones innovadoras, el Ayuntamiento impulsará la colaboración con entidades públicas y privadas interesadas en desarrollar proyectos de innovación y experimentación en el ámbito local.

A través de la presente ordenanza y de los correspondientes acuerdos y autorizaciones específicas que se deriven, el Ayuntamiento habilitará espacios, activos y condiciones que permitan testar soluciones y tecnologías emergentes e innovadoras en contextos reales, favoreciendo así la transferencia de conocimiento, el aprendizaje compartido y la alineación con la estrategia municipal de innovación, colaboración y mejora de la ciudad.

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización y al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 75 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

La presente ordenanza se ha elaborado garantizando la aplicación de los principios fundamentales recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumplen específicamente los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica e igualdad en el acceso.

En concreto, el principio de necesidad inspira el propósito fundamental de esta ordenanza para el despliegue de un instrumento imprescindible para canalizar la innovación hacia soluciones que respondan al interés general y aporten beneficios claros para la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria. Además, a través de la articulación de procedimientos que aseguran el logro de los objetivos estratégicos y operativos vinculados a la innovación pública urbana, garantizando el máximo impacto positivo en el entorno local, se garantiza el principio de eficacia de la presente ordenanza.

Asimismo, esta promueve la eficiencia en la gestión de los recursos públicos mediante mecanismos que simplifican, armonizan y agilizan los procedimientos administrativos, reducen las cargas administrativas y aceleran tanto la presentación de solicitudes como el seguimiento y control de los proyectos de innovación.

El cumplimiento del principio de proporcionalidad se garantiza al contener exclusivamente la regulación estrictamente necesaria para posibilitar el desarrollo ordenado de las pruebas de innovación dentro del Sandbox, sin imponer cargas ni obligaciones que excedan las necesidades derivadas del interés público perseguido. Asimismo, la transparencia queda asegurada mediante la publicación periódica de información detallada sobre las actividades realizadas dentro del Sandbox, especialmente a través de la difusión de una memoria bienal que recoge los resultados de las pruebas realizadas, las conclusiones obtenidas y posibles recomendaciones de mejora normativa. Se cumple también con el principio de igualdad y no discriminación, garantizando a todas las entidades promotoras interesadas un acceso equitativo, y basado en criterios objetivos, al entorno experimental que proporciona el Sandbox.

Por último, el principio de seguridad jurídica se satisface mediante una articulación de una ordenanza clara, precisa y alineada con la normativa vigente.

La estructura de esta ordenanza se organiza en dos títulos. El título I establece las disposiciones generales, definiendo con claridad el objeto principal de la ordenanza, el ámbito de aplicación, tanto subjetivo como objetivo, y los términos fundamentales necesarios para comprender adecuadamente su contenido. En este apartado se definen conceptos esenciales como *sandbox*, entidades promotoras, proyectos y pruebas de innovación, así como los protocolos específicos que regularán cada prueba. Además, se recoge la necesidad de coordinación y colaboración entre los diferentes órganos municipales y otras entidades públicas o privadas para garantizar la eficacia y el éxito de los proyectos desarrollados en el marco del Sandbox.

Dentro de este mismo título también se recogen las condiciones bajo las cuales los activos urbanos municipales podrán ser empleados para la experimentación, incluyendo la publicación y actualización periódica del listado orientativo de activos disponibles para tal fin. Asimismo, se especifican los criterios para la selección y priorización de los proyectos, garantizando la alineación con los objetivos estratégicos municipales.

El título II desarrolla de manera específica el régimen jurídico, procedimiento y ciclo de vida del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria. Este título se divide en seis capítulos detallados, que abarcan desde las condiciones necesarias para acceder al entorno controlado hasta los procedimientos específicos para el seguimiento y la evaluación continua de las pruebas. Se destaca especialmente el papel fundamental de la Comisión de Valoración y Seguimiento, encargada no solo de analizar las solicitudes recibidas, sino también de garantizar que las pruebas realizadas se ajusten a los requisitos establecidos en la ordenanza y en los protocolos específicos aprobados.

Además, en este título se establecen claramente los procedimientos de acceso y autorización, incluyendo las convocatorias ordinarias y extraordinarias para presentar solicitudes. Se definen también los términos bajo los cuales las pruebas pueden ser modificadas, interrumpidas o finalizadas, especificándose claramente las responsabilidades de las entidades promotoras, las garantías exigidas y las condiciones relativas a la confidencialidad, protección de datos personales y gestión de derechos de propiedad intelectual e industrial.

Finalmente, se incorpora en la ordenanza un mecanismo de rendición de cuentas y comunicación pública mediante la elaboración de una memoria bianual que reflejará los resultados e impactos obtenidos por los proyectos desarrollados en el Sandbox, garantizando así la transparencia y transferencia del conocimiento adquirido a toda la ciudadanía.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico que regirá la colaboración entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades promotoras con el fin de llevar a cabo pruebas de innovación en espacios relevantes, reales y controlados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Sandbox: instrumento de impulso a la innovación que articula un contexto estructurado para la experimentación, permitiendo ensayar, en situaciones reales, tecnologías, productos, servicios o enfoques innovadores durante un periodo y espacio delimitados y bajo la supervisión de las autoridades competentes, asegurando las garantías o cautelas que correspondan de acuerdo con la normativa de aplicación.
- b) Entidades promotoras: personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, que, de manera individual o en colaboración con otras, soliciten el uso del espacio controlado de pruebas para el testeo de sus proyectos.
- c) Prueba de innovación: todo experimento o ensayo llevado a cabo en el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con su respectivo Protocolo de pruebas y con la presente ordenanza.
- d) Proyecto de innovación: conjunto de pruebas experimentales de carácter innovador cuya ejecución, sujeta a las condiciones establecidas en el Protocolo de pruebas y la presente ordenanza, pretende generar mejoras o avances en el grado de madurez de nuevos productos, servicios o tecnologías.
- e) Protocolo de pruebas: documento que establece los términos, condiciones, obligaciones y derechos conforme a los que se realizarán las pruebas de innovación. Entre su contenido mínimo se incluyen aspectos como los datos básicos de la entidad solicitante, un plan de pruebas que incluya la metodología, evaluación, duración y recursos, las medidas de supervisión y salvaguardas, la normativa potencialmente aplicable y cualquier otro aspecto que se considere relevante para el proyecto de innovación.
- f) Listado de entornos abiertos a la experimentación: documento que detalla los principales activos urbanos designados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que las entidades promotoras lleven a cabo las pruebas de sus proyectos de innovación. Este documento incluirá información sobre las características de los recursos que puedan resultar de interés para las entidades promotoras.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

Lo dispuesto en esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y afectará a entidades promotoras, así como a todo el sector público local, abarcando tanto al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como a todas sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 4. *Colaboración y coordinación.*

1. Los órganos municipales, así como las entidades vinculadas o dependientes, colaborarán entre sí para garantizar los fines previstos en la ordenanza y facilitar, dentro de su ámbito competencial y con las garantías adecuadas, el desarrollo de las pruebas de innovación.
2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá celebrar acuerdos de colaboración y coordinación con cualesquiera otras Administraciones públicas, organismos del sector público, entidades europeas e internacionales y demás autoridades competentes, con el objetivo de facilitar el acceso a entornos para la experimentación, así como promover el desarrollo de actividades en el marco de este Sandbox.
3. El deber general de colaboración no supondrá la alteración de las competencias atribuidas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 5. *Ámbito objetivo de aplicación.*

1. Lo dispuesto en esta ordenanza se aplicará a la ejecución de proyectos de innovación que precisen del desarrollo de prototipos, ensayos, experimentos, pruebas, plataformas, procesos, productos, programas o modelos dirigidos a la búsqueda de nuevas soluciones o funcionalidades que no existen actualmente en el mercado y puedan evidenciar un potencial impacto positivo que beneficie directa o indirectamente a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria o en la mejora de los servicios públicos municipales.
2. La ordenanza será de aplicación a los proyectos que soliciten acceso al entorno controlado de pruebas y que podrán guardar relación con alguna de las siguientes materias:
 - a) Economía azul y marítima.
 - b) Turismo, educación y actividad comercial.
 - c) Ocio y cultura.
 - d) Medio ambiente, sostenibilidad, sector agropecuario, biodiversidad.
 - e) Movilidad y transporte.
 - f) Deporte y hábitos de vida saludables.
 - g) Cuidados y bienestar social.
 - h) Entorno urbano, vivienda y servicios públicos municipales.
 - i) Transformación digital.

j) Modernización del Sector Público y sus competencias

Artículo 6. *Entornos de experimentación.*

1. Podrán ser utilizados para las pruebas de experimentación de los proyectos descritos en el artículo 5 los espacios urbanos, equipamientos, elementos físicos, servicios, edificios, eventos o infraestructuras públicas de titularidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de sus entidades vinculadas o dependientes.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá publicar un Listado de Entornos Abiertos a la Experimentación previamente identificados, coordinados y puestos a disposición de los agentes interesados para el desarrollo de pruebas de innovación del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria. Dicho listado será actualizado periódicamente.
3. Si alguna entidad promotora considerase necesario desarrollar las pruebas de su proyecto de innovación en un lugar o sobre un servicio no contemplado en el listado, por tener características más convenientes, podrá solicitarlo al Ayuntamiento en el momento del trámite de solicitud o definición del Protocolo de pruebas.
4. El Ayuntamiento admitirá o denegará la solicitud de manera fundamentada, considerando la viabilidad y disponibilidad del recurso solicitado. En caso de tratarse de recursos adscritos a otras entidades del sector público local, será necesaria la autorización expresa según corresponda. En caso de denegación, se propondrá un recurso similar.
5. Otras entidades del sector público local podrán solicitar también la inclusión en el Listado de Entornos Abiertos a la Experimentación de equipamientos, elementos físicos, servicios, edificios, eventos o infraestructuras de su titularidad. Para este último caso, se realizarán los acuerdos según corresponda.
6. Que sean recursos donde no se ponga en riesgo la salud y la seguridad de las personas, de los animales y de las cosas y no suponga un deterioro de los espacios verdes y recursos urbanos que puedan ser utilizados.
7. Que no supongan un perjuicio para la actividad comercial y económica del Recurso Urbano y su entorno.

Artículo 7. *Duración de las pruebas.*

La duración de los conjuntos de pruebas establecidos en los protocolos aprobados bajo esta ordenanza se determinará individualmente, teniendo en cuenta las características específicas de cada proyecto, sin exceder el plazo máximo de un año. Este plazo se puede ampliar previa valoración positiva del Ayuntamiento.

Artículo 8. *Entidades promotoras.*

1. Podrán tener la condición de entidades promotoras las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que, de forma individual o conjuntamente, manifiesten interés en probar soluciones innovadoras en el marco del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria.
2. De ser necesario por concurrencia de solicitudes, proyectos o espacios requeridos, se priorizará el acceso al Sandbox de las entidades:
 - a) Que desarrollen proyectos relacionados con competencias o servicios públicos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
 - b) Que desarrollen proyectos de innovación en conjunto o con la colaboración de alguna de las diferentes entidades del sector público.
 - c) Que estén ejecutando proyectos con financiación de programas europeos, nacionales e internacionales.
 - d) Cuyo proyecto de innovación se articule en colaboración de universidades, centros de Formación Profesional, centros de investigación e innovación o entidades de similar naturaleza de Las Palmas de Gran Canaria.
 - e) Que desarrollen proyectos de innovación que estén asociados a la transformación digital y que involucren tecnologías como inteligencia artificial, gemelo digital, ciberseguridad, semiconductores, *big data*, Internet de las Cosas (IoT), *machine learning*, conectividad avanzada o entornos virtuales y simuladores.

TÍTULO II

Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 9. *Régimen jurídico de aplicación.*

1. Los proyectos de innovación y pruebas que vayan a realizarse en el marco de actuación del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza y en el Protocolo de pruebas que se suscriba con sus promotores, el cual recogerá las condiciones y términos bajo los cuales se autorice.



2. La autorización de acceso no excluye la aplicación de las normas europeas, estatales o autonómicas que en cada caso sean de aplicación en función del ámbito material de las pruebas que se vayan a realizar.
3. La autorización para la realización de pruebas no supondrá en ningún caso la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de una actividad o para la prestación de servicios con carácter definitivo ni indefinido.

Artículo 10. Condiciones de elegibilidad de los proyectos de innovación.

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aportar innovación que suponga un avance en relación con el estado de la técnica.
- b. Aportar valor añadido para la ciudad y/o ciudadanía, beneficios y mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios públicos o proponer soluciones a retos de Las Palmas de Gran Canaria.
- c. Presentar un componente, sistema, prototipo, producto, servicio o modelo de negocio necesitado de prueba y validación en un entorno real.
- d. Disponer de un nivel de madurez tecnológica que permita la realización de la prueba de experimentación.
- e. Garantizar una protección adecuada para salud y la seguridad de las personas participantes, de los bienes e infraestructuras de titularidad municipal, del entorno, el medio ambiente, la ciudadanía y usuarios, así como en materia de accesibilidad y supresión de barreras para las personas y bienes.
- f. Acreditar que cuenta con las autorizaciones u otros medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica de aplicación en función de la materia objeto de las pruebas o, en su caso, justificar que no está sujeto a dichas autorizaciones
- g. Cualesquiera otras condiciones recogidas en el respectivo Protocolo de pruebas de cada proyecto.

Artículo 11. Condiciones de elegibilidad de las entidades promotoras.

Las entidades promotoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Disponer de los recursos económicos y materiales necesarios para desarrollar las pruebas de innovación y sufragar el coste de su ejecución y de los gastos de reposición, reparación o sustitución que pudieran resultar necesarios.
- b. Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente los riesgos potenciales derivados de las pruebas que se vayan a realizar.
- c. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la normativa exigible en la prevención de riesgos laborales.

Artículo 12. Convocatoria.

1. La presentación de solicitudes para acceder al Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria podrá efectuarse en cualquier momento por parte de las entidades interesadas, utilizando para ello el procedimiento electrónico habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá, a propuesta de cualquier distrito o área de gobierno, celebrar llamamientos y convocatorias extraordinarias para proyectos de ámbitos materiales, actividades, tecnologías o entornos específicos.
3. Las convocatorias extraordinarias, que serán de igual manera publicadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, determinarán al menos los siguientes aspectos:
 - a. Plazo de presentación de solicitudes de participación.
 - b. Número máximo de proyectos que podrán participar, en caso de que corresponda.
 - c. Requisitos adicionales a los establecidos en los artículos 10 y 11 que deberán cumplir los proyectos y entidades participantes.

CAPÍTULO II

Procedimiento de acceso

Artículo 13. *Solicitud de acceso.*

1. La solicitud de acceso al Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar acompañada de una propuesta de Protocolo de pruebas. Para este Protocolo de pruebas se proporcionará un modelo accesible y descargable que, como mínimo, contendrá:
 - a. Identificación de la entidad solicitante y datos generales del proyecto de innovación.
 - b. Condiciones de elegibilidad recogidas en los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.
 - c. Plan de pruebas que se pretende llevar a cabo en el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria.
 - d. Activos urbanos, infraestructuras o espacios requeridos para el desarrollo de las pruebas.
 - e. Análisis de riesgos y seguridad y medidas de prevención y protección necesarias.
 - f. Aspectos asociados a confidencialidad, protección de datos personales y derechos de propiedad industrial e intelectual.
 - g. Identificación de la normativa potencialmente aplicable.
2. Adicionalmente, en el momento de la solicitud se prestará:
 - a. Declaración responsable de cumplimiento del régimen de garantías y responsabilidad respecto a la protección de las personas participantes.
 - b. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la normativa exigible en materia de prevención de riesgos laborales.
 - c. Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la participación de entidades extranjeras en el Sandbox, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
3. El Servicio competente en materia de innovación verificará, en un plazo máximo de días 10 días naturales desde la recepción de la solicitud, que las solicitudes de acceso al Sandbox



Urbano reúnen los requisitos mínimos previstos en esta ordenanza y, en los casos que corresponda, en la convocatoria extraordinaria.

4. En caso de considerar la subsanación o mejora de la solicitud de la entidad promotora, realizará el oportuno requerimiento de subsanación y mejora conforme a lo previsto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.
5. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Servicio competente en materia de innovación trasladará la solicitud a la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Artículo 14. Comisión de Valoración y Seguimiento.

1. Para analizar y valorar las solicitudes, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria constituirá una Comisión de Valoración y Seguimiento dependiente de la concejalía competente en materia de innovación y cuya composición se detallará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. La Comisión de Valoración y Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros permanentes:
 - a. Presidencia: por la persona que ostente la dirección del órgano con competencias en materia de innovación. La suplencia del mismo recaerá, en su caso, en la persona que ostente la jefatura del servicio que asuma las competencias en materia de innovación.
 - b. Vocales: la persona que ostente la jefatura del servicio que asuma las competencias en materia de innovación, así como aquellos otros que se designen por la presidencia de la Comisión. El número de vocales en cada sesión, en total, no será inferior a tres.
 - c. Secretaría: personal con perfil jurídico o administrativo que pertenezca al órgano con competencias en materia de innovación.
3. Además, a las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento asistirán las personas que ostenten la jefatura de los servicios y/o unidades técnicas competentes por razón de las materias principalmente afectadas por el proyecto objeto de valoración, así como aquellas personas expertas independientes cuya participación, por razón de su capacidad técnica, conocimiento o especialización, se considere necesaria para analizar la viabilidad de los proyectos de innovación.
4. El/la secretario/a de la Comisión redactará un acta de cada sesión celebrada por la Comisión de Valoración y Seguimiento que contendrá las deliberaciones y acuerdos adoptados.
5. Entre las funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento se encuentran:
 - a. Analizar las solicitudes de acceso al Sandbox y valorar la viabilidad de las pruebas de innovación de acuerdo a las condiciones de elegibilidad previstas en esta ordenanza.
 - b. Estudiar y decidir sobre la disponibilidad y viabilidad de la utilización de los espacios, infraestructuras o activos urbanos solicitados, recabando los informes técnicos, económicos o jurídicos complementarios que correspondan.
 - c. Convocar reuniones con las entidades promotoras de los proyectos de innovación para valorar con mayor detalle la admisión o inadmisión de los proyectos.
 - d. Proponer los cambios y mejoras que deban ser introducidos en el Protocolo de pruebas propuesto.



- e. Proponer y valorar la suspensión de las pruebas a solicitud del propio interesado o de oficio por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de sus entidades vinculadas o dependientes.
- f. Evaluar la solicitud de reanudación de la realización de las pruebas de experimentación de aquellos proyectos de innovación cuya ejecución hubiera sido interrumpida o suspendida.
- g. Conocer y hacer seguimiento del desarrollo de las pruebas de innovación desarrolladas en el marco del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria.
- h. Sugerir el empleo de espacios o infraestructuras, informar sobre la compatibilidad o incompatibilidad de proyectos cuando dos o más de ellos coincidan en el mismo activo, espacio o infraestructura y sugerir la interacción entre proyectos, previa autorización de las entidades promotoras, para promover su uso conjunto.

Artículo 15. Evaluación y resolución de solicitudes.

1. Analizada la solicitud, la Comisión de Valoración y Seguimiento emitirá informe motivado en un plazo máximo de 25 días naturales desde la recepción de la solicitud en el Ayuntamiento, ampliable en función de la complejidad técnica del proyecto.
2. Dicho informe se remitirá al alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento para que, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud, resuelva en alguno de los sentidos siguientes:
 - a. Validación definitiva para el acceso al Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria
 - b. Propuesta de reformulación del Protocolo de pruebas con modificaciones, restricciones o condiciones.
 - c. Desestimación del proyecto de innovación si resulta inviable o entraña riesgos inasumibles para las personas, el medio ambiente o los bienes e infraestructuras de titularidad municipal.
3. La falta de resolución expresa en plazo determinará su desestimación por silencio administrativo negativo.

Artículo 16. Autorización de acceso al Sandbox.

1. La autorización de acceso al entorno controlado de pruebas se otorgará mediante decreto del alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento, el cual tendrá como anexo el Protocolo de pruebas validado.
2. La autorización de acceso eximirá de la obtención de cualquier título habilitante o medio de intervención administrativa regulado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su normativa municipal, sin perjuicio de cualesquiera otros exigibles conforme a la legislación europea, estatal o autonómica que en cada caso resulte de obligatorio cumplimiento en función del ámbito material de las pruebas que se proyecte realizar.
3. La entidad solicitante dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles, desde la notificación electrónica de la resolución, para aportar los seguros, garantías o documentación adicional exigible en cada caso, así como remitir la propuesta de reformulación del Protocolo de pruebas, de ser solicitada, que quedará igualmente supeditada a la aceptación de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

4. De no cumplir la entidad solicitante con los compromisos descritos en el apartado anterior, la validación del proyecto quedará sin efecto.

CAPÍTULO III

Desarrollo de las pruebas

Artículo 17. Inicio de las pruebas.

1. Las pruebas de innovación deberán iniciarse, con carácter general, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del decreto de autorización de acceso, salvo que en el Protocolo de pruebas se establezca una fecha de inicio distinta.
2. Este plazo podrá prorrogarse cuando concurren razones que lo justifiquen y previa conformidad de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Artículo 18. Seguimiento y control de las pruebas.

1. El seguimiento, control y evaluación de las pruebas se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de la dirección del órgano con competencia en materia de innovación, así como la Comisión de Valoración y Seguimiento, designando para cada prueba personal técnico de referencia a tal efecto.
2. La persona técnica de referencia para cada proyecto podrá impartir instrucciones a la entidad promotora, recabar cuanta información estime oportuna y realizar cuantas acciones considere necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza y en el Protocolo de pruebas. Adicionalmente, informará periódicamente a la Comisión de Valoración y Seguimiento sobre la realización de las pruebas y, en todo caso y de manera inmediata, cuando se produzca cualquier incidencia durante las mismas.
3. En caso de que la entidad promotora obstaculizara o en su caso impidiera la realización de estas actuaciones, se procederá al cese definitivo de las pruebas del proyecto de innovación.
4. La entidad promotora deberá comunicar inmediatamente a la persona técnica de referencia cualquier incidencia ocurrida durante el desarrollo de las pruebas o la preparación de las mismas.

Artículo 19. Modificación del Protocolo de pruebas.

1. El Protocolo de pruebas aprobado podrá modificarse de forma justificada, mediante decreto del alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de la entidad promotora, utilizando para ello el procedimiento electrónico habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por circunstancias sobrevenidas, de interés general, y de manera motivada, previa conformidad de la Comisión de Valoración y Seguimiento y, en su caso, audiencia al promotor.
2. La Comisión de Valoración y Seguimiento revisará la solicitud de modificación valorando la misma en virtud de los criterios establecidos en la presente ordenanza. El Ayuntamiento resolverá la solicitud de modificación del Protocolo de pruebas en un plazo máximo de 30 días naturales.

3. Las modificaciones introducidas en el Protocolo de pruebas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior no darán lugar a indemnización alguna a favor de la entidad promotora.

Artículo 20. *Interrupción de las pruebas.*

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá ordenar en cualquier momento y mediante resolución motivada la interrupción total o parcial de las pruebas si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Protocolo de pruebas.
- b. Obstaculización de las actuaciones de seguimiento y control municipales por parte del promotor.
- c. Deficiencias o fallos manifiestos que entrañen un riesgo cierto para la seguridad de las personas, animales, servicios, infraestructuras municipales o entorno urbano de la ciudad.
- d. Incompatibilidad de las pruebas con necesidades sobrevenidas de interés público superior que se deban satisfacer en la misma ubicación de las pruebas.

2. La interrupción finalizará cuando se hayan subsanado las deficiencias o desaparezcan las razones que la justificaron.

3. Las entidades promotoras también podrán interrumpir o finalizar de forma anticipada las pruebas por razones técnicas o económicas debidamente justificadas, previa comunicación a la persona técnica de referencia en el proyecto.

Artículo 21. *Reanudación de las pruebas.*

1. Las entidades promotoras podrán solicitar, a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la reanudación de las pruebas de experimentación, siempre que acrediten la desaparición de las causas que motivaron su interrupción y, en caso de que corresponda, propongan las modificaciones necesarias en el Protocolo de pruebas.
2. La Comisión de Valoración y Seguimiento revisará la solicitud valorándola según lo dispuesto en el anterior apartado, así como la adecuación y disponibilidad de activos, espacios o infraestructuras solicitadas para la experimentación, en caso de que corresponda. La solicitud de reanudación de las pruebas se resolverá mediante Decreto del alcalde/alcaldesa en el plazo máximo de 30 días naturales.

CAPÍTULO IV

Finalización de las pruebas

Artículo 22. *Finalización de las pruebas.*

1. Las pruebas de innovación se considerarán finalizadas:

- a. Por el transcurso del plazo establecido en el Protocolo de pruebas para el inicio de las pruebas sin haber comenzado su ejecución por causas imputables al promotor.

- b. Cuando llegue a término el plazo de ejecución de las pruebas fijado en el Protocolo de pruebas o se hayan alcanzado los objetivos establecidos en el mismo.
 - c. Con la comunicación de finalización anticipada instada por la entidad promotora.
 - d. Con el transcurso de un mes desde el levantamiento de la suspensión sin haberse reiniciado las pruebas por causas imputables al promotor.
2. La finalización conforme a lo dispuesto en el apartado anterior no dará lugar a indemnización alguna a favor de la entidad promotora.

Artículo 23. Recogida de bien, recursos y equipamiento empleado en las pruebas.

1. Los bienes y recursos empleados en el desarrollo de las pruebas que la entidad promotora no haya retirado o desmantelado tras tres meses desde su finalización se considerarán abandonados, procediéndose a su recogida y tratamiento como residuo. Con carácter previo a dicha consideración, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria requerirá su retirada a la entidad promotora, que deberá atenderla en el plazo máximo de quince días hábiles.
2. De los costes de retirada de los citados elementos responderá, en su caso, el seguro, la garantía o aval depositado según corresponda.

CAPÍTULO V

Evaluación y comunicación de resultados

Artículo 24. Rendición de cuentas de las pruebas.

1. En el plazo de un mes desde la conclusión de la ejecución de las pruebas del proyecto de innovación, la entidad promotora deberá enviar un informe final al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el que se recojan los resultados alcanzados. Deberá elaborarse siguiendo el modelo de borrador facilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento a tal efecto.
2. Dicho informe final incluirá, entre otras cuestiones, los recursos urbanos realmente utilizados y su estado al término de las pruebas; resumir las garantías de seguridad aplicadas, los incidentes ocurridos, sus posibles causas y las medidas correctivas adoptadas; exponer los logros, hallazgos y buenas prácticas, indicando el grado de innovación o madurez tecnológica y el impacto económico, social y medioambiental alcanzados; proponer eventuales ajustes normativos o identificar barreras regulatorias detectadas; y añadir cualquier otra conclusión u observación que resulte de interés para el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 25. Memoria bianual.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará, con carácter bianual y en su página web, un informe periódico o memoria sobre el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria, que incluirá, entre otros aspectos, los proyectos de innovación desarrollados durante ese periodo y el impacto económico, social, medioambiental y normativo que haya supuesto su ejecución. En concreto, entre otros elementos, puede incluir:

- a. Un análisis de impacto de los proyectos de innovación.
 - b. Un análisis del grado de innovación alcanzado con las pruebas.
 - c. Un análisis de los beneficios obtenidos por las personas usuarias y participantes.
 - d. Previsión y justificación de posibles modificaciones en la normativa local o estatal cuya conveniencia se haya evidenciado a partir de la experiencia del Sandbox.
2. La publicación de la memoria se hará en todo caso respetando las obligaciones legales de confidencialidad, así como aquellas impuestas por el Protocolo de pruebas que corresponda.
 3. Con objeto de compartir el conocimiento tecnológico y normativo adquirido con motivo del desarrollo del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria, se remitirá la memoria a los órganos estatales y autonómicos competentes en materia de investigación e innovación.

Artículo 26. *Comunicación social.*

1. La entidad promotora deberá incluir en un lugar visible la imagen corporativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y hacer constar la colaboración de este en el proyecto de innovación en los términos establecidos en el Protocolo de pruebas. Esta mención deberá figurar en cualquier actividad de difusión del proyecto incluyendo páginas web, folletos, pantallas o medios análogos, así como en los elementos utilizados durante las pruebas.
2. Será obligación de las entidades promotoras, en los términos establecidos en el correspondiente Protocolo de pruebas, la difusión de la realización de las pruebas y ensayos experimentales del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria, así como la divulgación de este instrumento en las redes, foros, alianzas y otros espacios similares que les proporcione su sector de actividad o clúster.
3. Podrá publicarse en las páginas web, redes sociales u otros medios similares del Ayuntamiento y de otras entidades del sector público local información actualizada sobre el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria, los proyectos de innovación que se estén llevando a cabo en cada momento y su grado de desarrollo, siempre en observancia de lo establecido en el Protocolo de pruebas. Asimismo, el Ayuntamiento podrá ofrecer a las entidades promotoras, mediante la publicación en su página web o por otro medio, los recursos comunicativos sobre el Sandbox que considere oportunos.

CAPÍTULO VI

Garantías y responsabilidad de las entidades promotoras

Artículo 27. *Régimen de responsabilidad.*

1. Las entidades promotoras deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil o prestar la garantía o aval adecuado que cubra eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante o a causa de la realización de las pruebas de innovación.
2. En el Protocolo de pruebas se establecerá, atendiendo a la tipología de la actividad que se vaya a realizar y las características de la utilización del activo urbano, el sistema aplicable de garantías

para responder por posibles daños a las personas, bienes y derechos afectados por el desarrollo del proyecto.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no será responsable de los posibles daños y perjuicios que pudieran originarse durante la realización de las pruebas llevadas a cabo en el Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria, salvo por causa imputable al Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

4. En el caso de que las personas participantes, durante la realización de las pruebas de innovación, sufran daños personales o patrimoniales por causa imputable a la entidad promotora, serán indemnizadas por esta, de acuerdo con el régimen de responsabilidad y garantías acordado en el Protocolo de pruebas.

5. En estos casos, la entidad promotora se comprometerá al resarcimiento del daño causado llevando a cabo las siguientes actuaciones:

a) Reposición de los bienes a su estado anterior si fuera posible y, en caso contrario, proceder a la restitución de los mismos.

b) En el caso de que no pueda procederse ni a la reposición ni a la restitución de los bienes, la entidad promotora tendrá que indemnizar los daños por un valor equivalente al valor de los bienes dañados.

6. El régimen de responsabilidad previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen de infracciones, sanciones y de responsabilidad que pudiese preverse en cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, en especial en el ámbito medioambiental.

Artículo 28. *Confidencialidad.*

1. Podrán establecerse en los Protocolos de pruebas cláusulas de confidencialidad y/o secreto empresarial, así como disposiciones que regulen los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan resultar comprometidos desde la solicitud de acceso al Sandbox de la entidad promotora y hasta la finalización de las pertinentes pruebas.

2. El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del resto de su sector público local deberá cumplir con el deber de secreto profesional que establece el artículo 53.12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En consecuencia, no podrá utilizar la información obtenida para su beneficio propio, el de terceros o en perjuicio del interés público.

3. Quedarán sujetas a sus respectivos regímenes de secreto profesional todas las personas que integren la Comisión de Valoración y Seguimiento, las personas participantes, así como el resto de personal técnico y experto involucrado en todas las fases de diseño, autorización, desarrollo y ejecución de las pruebas de los proyectos de innovación.

4. El derecho de acceso a la información pública dispuesto por el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como el artículo 37 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Gobierno de Canarias, quedará limitado de acuerdo con lo previsto en el

artículo 14.1.j) de la citada Ley 19/2013 por el deber de secreto profesional y la protección a la propiedad intelectual e industrial.

Artículo 29. *Protección de datos.*

1. Cuando las entidades promotoras tengan que manejar datos personales para la ejecución de las pruebas de sus proyectos de innovación deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la normativa europea y española sobre protección de datos personales. Esto incluye en especial, en el momento de aprobarse esta ordenanza, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos. Las entidades promotoras serán responsables en todo momento del tratamiento y custodia de los datos.
2. En todo momento, la entidad promotora deberá implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso a persona no autorizada, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Disposición adicional primera. *Facultades de ejecución.*

Se habilita a la persona titular de la concejalía de gobierno del área de Modernización para llevar a cabo la realización de aquellos actos y medidas que se consideren necesarias para la consecución del procedimiento administrativo establecido en esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. *Normativa municipal.*

Las pruebas que se lleven a cabo en el marco del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria tendrán la consideración de actividades de interés general con fines íntegramente de carácter investigador o innovador y desarrolladas en colaboración con el Ayuntamiento a todos los efectos. En consecuencia, y conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tales actuaciones no constituyen hecho imponible previsto legalmente y, por tanto, no están sujetas a ordenanza fiscal alguna.

Disposición adicional tercera. *Título competencial y amparo normativo.*

La presente norma se dicta al amparo de la competencia que ostentan los municipios de conformidad con los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 75 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, y 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo de quince días hábiles regulado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.